No.	Nombre	No. Documento
1	Alvaro Leonardo Hernandez Pinilla	1090510347
2	Andres Vargas Tambo	79730257
3	Diana Carolina Perez Vera	1018493937
4	Juan David Torres Quintero	1000066640
5	Juan Jose Perez Vargas	1000857281
6	Katherine Sanchez Laguna	1007365458
7	Leydy Nayibe Ramirez Cristancho	1031141031
8	Michell Daniela Contreras Valencia	1023302067
9	Monica Elizabeth Martinez Saldarriaga	52764025
10	Natalia Ortiz Saenz	1016106377
11	Valentina Quintero Ospina	1000613742
12	Yuset Alexis Bello Bustos	1054678282

INTERARCHIVOS

NIT 900.360.373-0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO A TRES MESES

NOMBRE DEL EMPLEADOR	**INTERNACIONAL DE ARCHIVOS SAS**			
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	**CALLE 12 C N° 79 A 25 BODEGA 6-7 ALSACIA BOGOTA**			
N° DOCUMENTO:	1090510347	SEXO: MASCULINO		
NOMBRE Y APELLIDO TRABAJADOR	**ALVARO LEONARDO HERNANDEZ PINILLA**		FECHA DE NACIMIENTO	**21 de Julio de 1997**
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES	02 de enero de 2024	FECHA DE TERMINACION DE LABORES		01 de abril de 2024
FONDO DE PENSIONES	PORVENIR	EPS: COMPENSAR		
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR	CALLE 6 A # 88 D - 60			
DOMICILIO DEL TRABAJADOR	BOGOTA		TEL/CEL:	3164185762
CORREO ELECTRÓNICO	LEON2197@GMAIL.COM			
CARGO	AUXILIAR DE ARCHIVO			
ENTIDAD FINANCIERA	BANCOLOMBIA:49700011606 AHORROS		SALARIO:	1.500.000
MODALIDAD	Termino Fijo a Tres Meses			

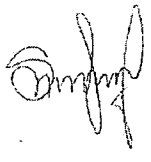
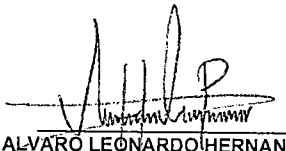
Entre los suscritos a saber: por una parte, el empleador y por la otra el trabajador, de las condiciones ya dichas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. Objeto**—El empleador contrata los servicios personales del trabajador y éste se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b) desarrollar los servicios ofrecidos en la propuesta de servicios a prestar adjunta o establecidas en el manual de funciones. C) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales o de prestación de servicios a otros empleadores o contratistas ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDA.** En relación con la actividad propia del trabajador, éste las ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así: **A)** Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de las labores a que se refiere el presente contrato. B) guardar absoluta reserva salvo autorización expresa de la empresa que conste por escrito, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento en razón a su trabajo y que sean por su naturaleza privadas. C) Cuidar permanentemente los intereses de la Empresa. D) dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones. E) Programar diariamente su Trabajo y asistir Puntualmente a las Reuniones que efectué La Empresa a las cuales hubiere sido citado. F) observar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor G) Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa. H) Avisar oportunamente a la empresa todo cambio de dirección, teléfono o ciudad de residencia. **TERCERA.** - Remuneración: El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba- Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título V del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO:** Las partes expresamente acuerdan que lo que recibe el trabajador o llegue a recibir en el futuro adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación, vestuario, auxilio de movilización, viáticos, gastos de representación, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba durante la vigencia de este contrato de trabajo en dinero o en especie, no constituyen salario y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales. **CUARTA. - Duración del Contrato.** El presente contrato será a término fijo (por 3 meses). **QUINTA. Jornada de trabajo**— El trabajador queda excluido de la regulación sobre la jornada máxima legal de trabajo de acuerdo al literal A del Artículo 162 (El límite máximo de horas de trabajo previsto en el artículo 161 puede ser elevado por orden del {empleador} y sin permiso del Ministerio del Trabajo, por razón de fuerza mayor, caso fortuito, de amenazar u ocurrir algún accidente o cuando sean indispensables trabajos de urgencia que deban efectuarse en las máquinas o en la dotación de la empresa; pero únicamente se permite el trabajo en la medida necesaria para evitar que la marcha normal del establecimiento sufra una perturbación grave. El {empleador} debe anotar en un registro, ciñéndose a las indicaciones anotadas en el artículo anterior, las horas extraordinarias efectuadas de conformidad con el presente artículo.) Que establece las excepciones para trabajadores que desarrollan actividades de confianza y manejo. **SEXTA. Periodo de prueba.** Una quinta parte del término total de duración de este contrato contado desde su firma se considera como periodo de prueba, sin que en todo caso este exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio desde el **02 de enero de 2024** por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del Código Sustantivo del trabajo. Vencido este, la duración del contrato será la definida mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. **SÉPTIMA. Terminación unilateral**—Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleador, las que para el efecto se establezcan como graves en el Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa. **OCTAVA. Modificaciones de las condiciones laborales**—Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los

INTERARCHIVOS

NIT 900.360.373-0

cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990. **NOVENA. Autorizaciones:** el trabajador autoriza al empleador, a efectuar sorpresivamente pruebas de alcohol y drogas por cualquier medio, sea que las realice el empleador a través de un contratista o las realice cualquier contratante del empleador. **DÉCIMA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** En concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 58, del Código Sustantivo del Trabajo, durante la vigencia del presente contrato, EL EMPLEADO se obliga y compromete a no comunicar a terceros, ni usar en su propio provecho, las informaciones de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a la empresa, sus accionistas, sus directivas o sus empleados que tenga o llegue a conocer en razón de su vinculación laboral. Parágrafo Primero. -Como consecuencia de lo señalado en la presente cláusula, se considera FALTA GRAVE por parte del EMPLEADO, en la elaboración de cualquier tipo de copia no autorizada de cualquier documento o archivo contenido en papeles, cintas magnetofónicas, videos, audios, discos de computadora, etc.; su sustracción sin la autorización de su inmediato superior, o el revelar la información por cualquier clase de medio. Parágrafo Segundo. -EL EMPLEADO responderá por los perjuicios que cause a la empresa, por razón de la violación a la prohibición expresa contenida en la presente cláusula y en cuyo evento se iniciaran las acciones legales pertinentes. 4. El TRABAJADOR debe manejar con el debido cuidado los equipos asignados por lo tanto las comidas, bebidas y otros objetos similares se deben mantener lejos de ellos. Las computadoras portátiles deben mantenerse en todo momento en un lugar seguro. 5. El TRABAJADOR no está facultado para enviar correos electrónicos en forma indiscriminada a todo el personal de la empresa, clientes o amigos sin la autorización previa de la Gerencia General. 6. EL TRABAJADOR es responsable del mantenimiento y buen estado del equipo y recursos que se le tienen asignados, es decir, que igualmente es responsable de lo que en dicho equipo se encuentre o se dañe por uso inapropiado. Por lo tanto, se deben tomar todas las precauciones necesarias y evitar que otras personas utilicen el equipo asignado sin autorización, ya que podrían instalar, borrar, dañar o copiar software o archivos no permitidos.**DÉCIMA PRIMERA:** Las invenciones o descubrimientos realizados por EL TRABAJADOR pertenecen AL EMPLEADOR cuando él realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón a la labor desempeñada, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y Concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos deautor. **DÉCIMA SEGUNDA Efectos—**El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto

En constancia de lo aquí acordado, el presente contrato se firma el 02 del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024) en dos ejemplares idénticos:

Empleador: Firma representante legal	Trabajador:
	
INTERNACIONAL DE ARCHIVOS SAS NIT: 900.360.373-0	ALVARO LEONARDO HERNANDEZ PINILLA C.C. N° 1090510347

INTERARCHIVOS

NIT 900.360.373-0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO A TRES MESES

NOMBRE DEL EMPLEADOR	**INTERNACIONAL DE ARCHIVOS SAS**			
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	**CALLE 12 C N° 79 A 25 BODEGA 6-7 ALSACIA BOGOTA**			
N° DOCUMENTO:	79.730.257	SEXO: MASCULINO		
NOMBRE Y APELLIDO TRABAJADOR	**ANDRES VARGAS TAMBO**		FECHA DE NACIMIENTO	**27/MAYO/1977**
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES	02/MAYO/2024	FECHA DE TERMINACION DE LABORES		01/AGOSTO/2024
FONDO DE PENSIONES	COLPENSIONES	EPS: COMPENSAR		
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR	KR 71F 64 A 09			
DOMICILIO DEL TRABAJADOR	ISMAEL PERDOMO		TEL/CEL:	3202012958
CORREO ELECTRÓNICO	avt.aero@gmail.com			
CARGO	AUXILIAR DE ARCHIVO			
ENTIDAD FINANCIERA	BANCOLOMBIA 328-000015-04		SALARIO:	$1.300.000
MODALIDAD	Termino Fijo a Tres Meses			

Entre los suscritos a saber: por una parte, el empleador y por la otra el trabajador, de las condiciones ya dichas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. Objeto**—El empleador contrata los servicios personales del trabajador y éste se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b) desarrollar los servicios ofrecidos en la propuesta de servicios a prestar adjunta o establecidas en el manual de funciones. C) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales o de prestación de servicios a otros empleadores o contratistas ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDA.** En relación con la actividad propia del trabajador, éste las ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así: **A)** Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de las labores a que se refiere el presente contrato. B) guardar absoluta reserva salvo autorización expresa de la empresa que conste por escrito, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento en razón a su trabajo y que sean por su naturaleza privadas. C) Cuidar permanentemente los intereses de la Empresa. D) dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones. E) Programar diariamente su Trabajo y asistir Puntualmente a las Reuniones que efectué La Empresa a las cuales hubiere sido citado. F) observar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor G) Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa. H) Avisar oportunamente a la empresa todo cambio de dirección, teléfono o ciudad de residencia. **TERCERA.** - Remuneración: El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba- Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título V del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO:** Las partes expresamente acuerdan que lo que recibe el trabajador o llegue a recibir en el futuro adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación, vestuario, auxilio de movilización, viáticos, gastos de representación, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba durante la vigencia de este contrato de trabajo en dinero o en especie, no constituyen salario y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales. **CUARTA. - Duración del Contrato.** El presente contrato será a término fijo (por 3 meses). **QUINTA. Jornada de trabajo**— El trabajador queda excluido de la regulación sobre la jornada máxima legal de trabajo de acuerdo al literal A del Artículo 162 (El límite máximo de horas de trabajo previsto en el artículo 161 puede ser elevado por orden del {empleador} y sin permiso del Ministerio del Trabajo, por razón de fuerza mayor, caso fortuito, de amenazar u ocurrir algún accidente o cuando sean indispensables trabajos de urgencia que deban efectuarse en las máquinas o en la dotación de la empresa; pero únicamente se permite el trabajo en la medida necesaria para evitar que la marcha normal del establecimiento sufra una perturbación grave. El {empleador} debe anotar en un registro, ciñéndose a las indicaciones anotadas en el artículo anterior, las horas extraordinarias efectuadas de conformidad con el presente artículo.) Que establece las excepciones para trabajadores que desarrollan actividades de confianza y manejo. **SEXTA. Periodo de prueba.** Una quinta parte del término total de duración de este contrato contado desde su firma se considera como periodo de prueba, sin que en todo caso este exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio desde el **02 de MAYO del 2024** por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del Código Sustantivo del trabajo. Vencido este, la duración del contrato será la definida mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. **SÉPTIMA. Terminación unilateral**—Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleador, las que para el efecto se establezcan como graves en el Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa. **OCTAVA. Modificaciones de las condiciones laborales**—Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los

Cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990. **NOVENA. Autorizaciones:** el trabajador autoriza al empleador, a efectuar sorpresivamente pruebas de alcohol y drogas por cualquier medio, sea que las realice el empleador a través de un contratista o las realice cualquier contratante del empleador. **DÉCIMA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** En concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 58, del Código Sustantivo del Trabajo, durante la vigencia del presente contrato, EL EMPLEADO se obliga y compromete a no comunicar a terceros, ni usar en su propio provecho, las informaciones de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a la empresa, sus accionistas, sus directivas o sus empleados que tenga o llegue a conocer en razón de su vinculación laboral. Parágrafo Primero. -Como consecuencia de lo señalado en la presente cláusula, se considera FALTA GRAVE por parte del EMPLEADO, en la elaboración de cualquier tipo de copia no autorizada de cualquier documento o archivo contenido en papeles, cintas magnetofónicas, videos, audios, discos de computadora, etc.; su sustracción sin la autorización de su inmediato superior, o el revelar la información por cualquier clase de medio. Parágrafo Segundo. -EL EMPLEADO responderá por los perjuicios que cause a la empresa, por razón de la violación a la prohibición expresa contenida en la presente cláusula y en cuyo evento se iniciaran las acciones legales pertinentes. 4. El TRABAJADOR debe manejar con el debido cuidado los equipos asignados por lo tanto las comidas, bebidas y otros objetos similares se deben mantener lejos de ellos. Las computadoras portátiles deben mantenerse en todo momento en un lugar seguro. 5. El TRABAJADOR no está facultado para enviar correos electrónicos en forma indiscriminada a todo el personal de la empresa, clientes o amigos sin la autorización previa de la Gerencia General. 6. EL TRABAJADOR es responsable del mantenimiento y buen estado del equipo y recursos que se le tienen asignados, es decir, que igualmente es responsable de lo que en dicho equipo se encuentre o se dañe por uso inapropiado. Por lo tanto, se deben tomar todas las precauciones necesarias y evitar que otras personas utilicen el equipo asignado sin autorización, ya que podrían instalar, borrar, dañar o copiar software o archivos no permitidos.**DÉCIMA PRIMERA:** Las invenciones o descubrimientos realizados por EL TRABAJADOR pertenecen AL EMPLEADOR cuando él realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón a la labor desempeñada, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y Concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. **DÉCIMA SEGUNDA Efectos**—El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto

En constancia de lo aquí acordado, el presente contrato se firma el 30 del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024) en dos ejemplares idénticos:

Empleador: Firma representante legal	**Trabajador:**
	
INTERNACIONAL DE ARCHIVOS SAS **NIT: 900.360.373-0**	**ANDRES VARGAS TAMBO** **C.C.** 79.730.257

INTERARCHIVOS

NIT 900.360.373-0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO A TRES MESES

NOMBRE DEL EMPLEADOR	**INTERNACIONAL DE ARCHIVOS SAS**			
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	**CALLE 12 C N° 79 A 25 BODEGA 6-7 ALSACIA BOGOTA**			
N° DOCUMENTO:	1018493937	SEXO: FEMENINO		
NOMBRE Y APELLIDO TRABAJADOR	**DIANA CAROLINA PEREZ VERA**		FECHA DE NACIMIENTO	**12 de abril de 1997**
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES	02 de enero de 2024	FECHA DE TERMINACION DE LABORES		01 de abril de 2024
FONDO DE PENSIONES	PORVENIR	EPS: SALUD TOTAL		
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR	CRA 99 A # 40 -41 SUR			
DOMICILIO DEL TRABAJADOR	BOGOTA		TEL/CEL:	3058146836
CORREO ELECTRÓNICO	Dianaperezk1222@gmail.com			
CARGO	AUXILIAR DE ARCHIVO			
ENTIDAD FINANCIERA	BANCOLOMBIA:03058146836AHORROS		SALARIO:	1500000
MODALIDAD	Termino Fijo a Tres Meses			

Entre los suscritos a saber: por una parte, el empleador y por la otra el trabajador, de las condiciones ya dichas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. Objeto**—El empleador contrata los servicios personales del trabajador y éste se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b) desarrollar los servicios ofrecidos en la propuesta de servicios a prestar adjunta o establecidas en el manual de funciones. C) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales o de prestación de servicios a otros empleadores o contratistas ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDA.** En relación con la actividad propia del trabajador, éste las ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así: **A)** Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de las labores a que se refiere el presente contrato. B) guardar absoluta reserva salvo autorización expresa de la empresa que conste por escrito, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento en razón a su trabajo y que sean por su naturaleza privadas. C) Cuidar permanentemente los intereses de la Empresa. D) dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones. E) Programar diariamente su Trabajo y asistir Puntualmente a las Reuniones que efectué La Empresa a las cuales hubiere sido citado. F) observar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor G) Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa. H) Avisar oportunamente a la empresa todo cambio de dirección, teléfono o ciudad de residencia. **TERCERA.** - Remuneración: El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba- Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título V del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO:** Las partes expresamente acuerdan que lo que recibe el trabajador o llegue a recibir en el futuro adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación, vestuario, auxilio de movilización, viáticos, gastos de representación, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba durante la vigencia de este contrato de trabajo en dinero o en especie, no constituyen salario y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales. **CUARTA. - Duración del Contrato.** El presente contrato será a término fijo (por 3 meses). **QUINTA. Jornada de trabajo—** El trabajador queda excluido de la regulación sobre la jornada máxima legal de trabajo de acuerdo al literal A del Artículo 162 (El límite máximo de horas de trabajo previsto en el artículo 161 puede ser elevado por orden del {empleador} y sin permiso del Ministerio del Trabajo, por razón de fuerza mayor, caso fortuito, de amenazar u ocurrir algún accidente o cuando sean indispensables trabajos de urgencia que deban efectuarse en las máquinas o en la dotación de la empresa; pero únicamente se permite el trabajo en la medida necesaria para evitar que la marcha normal del establecimiento sufra una perturbación grave. El {empleador} debe anotar en un registro, ciñéndose a las indicaciones anotadas en el artículo anterior, las horas extraordinarias efectuadas de conformidad con el presente artículo.) Que establece las excepciones para trabajadores que desarrollan actividades de confianza y manejo. **SEXTA. Periodo de prueba.** Una quinta parte del término total de duración de este contrato contado desde su firma se considera como periodo de prueba, sin que en todo caso este exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio desde el **02 de enero de 2024** por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del Código Sustantivo del trabajo. Vencido este, la duración del contrato será la definida mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. **SÉPTIMA. Terminación unilateral**—Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleador, las que para el efecto se establezcan como graves en el Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa. **OCTAVA. Modificaciones de las condiciones laborales**—Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los

cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990. **NOVENA. Autorizaciones:** el trabajador autoriza al empleador, a efectuar sorpresivamente pruebas de alcohol y drogas por cualquier medio, sea que las realice el empleador a través de un contratista o las realice cualquier contratante del empleador. **DÉCIMA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD**. En concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 58, del Código Sustantivo del Trabajo, durante la vigencia del presente contrato, EL EMPLEADO se obliga y compromete a no comunicar a terceros, ni usar en su propio provecho, las informaciones de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a la empresa, sus accionistas, sus directivas o sus empleados que tenga o llegue a conocer en razón de su vinculación laboral. Parágrafo Primero. -Como consecuencia de lo señalado en la presente cláusula, se considera FALTA GRAVE por parte del EMPLEADO, en la elaboración de cualquier tipo de copia no autorizada de cualquier documento o archivo contenido en papeles, cintas magnetofónicas, videos, audios, discos de computadora, etc.; su sustracción sin la autorización de su inmediato superior, o el revelar la información por cualquier clase de medio. Parágrafo Segundo. -EL EMPLEADO responderá por los perjuicios que cause a la empresa, por razón de la violación a la prohibición expresa contenida en la presente cláusula y en cuyo evento se iniciaran las acciones legales pertinentes. 4. El TRABAJADOR debe manejar con el debido cuidado los equipos asignados por lo tanto las comidas, bebidas y otros objetos similares se deben mantener lejos de ellos. Las computadoras portátiles deben mantenerse en todo momento en un lugar seguro. 5. El TRABAJADOR no está facultado para enviar correos electrónicos en forma indiscriminada a todo el personal de la empresa, clientes o amigos sin la autorización previa de la Gerencia General. 6. EL TRABAJADOR es responsable del mantenimiento y buen estado del equipo y recursos que se le tienen asignados, es decir, que igualmente es responsable de lo que en dicho equipo se encuentre o se dañe por uso inapropiado. Por lo tanto, se deben tomar todas las precauciones necesarias y evitar que otras personas utilicen el equipo asignado sin autorización, ya que podrían instalar, borrar, dañar o copiar software o archivos no permitidos.**DÉCIMA PRIMERA:** Las invenciones o descubrimientos realizados por EL TRABAJADOR pertenecen AL EMPLEADOR cuando él realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón a la labor desempeñada, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y Concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos deautor. **DÉCIMA SEGUNDA Efectos**—El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto

En constancia de lo aquí acordado, el presente contrato se firma el 02 del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024) en dos ejemplares idénticos:

Empleador: Firma representante legal	**Trabajador:**
	
INTERNACIONAL DE ARCHIVOS SAS NIT: 900.360.373-0	DIANA CAROLINA PEREZ VERA C.C. N° 1018493937

NIT 900.360.373-0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO A TRES MESES

NOMBRE DEL EMPLEADOR	**INTERNACIONAL DE ARCHIVOS SAS**			
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	**CALLE 12 C N° 79 A 25 BODEGA 6-7 ALSACIA BOGOTA**			
N° DOCUMENTO:	1.000.066.640	SEXO: MASCULINO		
NOMBRE Y APELLIDO TRABAJADOR	**JUAN DAVID TORRES QUINTERO**		FECHA DE NACIMIENTO	**30/JULIO/2001**
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES	01/02/2024	FECHA DE TERMINACION DE LABORES		30/04/2024
FONDO DE PENSIONES	PORVENIR	EPS: SANITAS		
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR	CARRERA 1 # 30 - 75			
DOMICILIO DEL TRABAJADOR	SAN MATEO SOACHA		TEL/CEL:	3102558812
CORREO ELECTRÓNICO	juandavidvillalbatorres@gmail.com			
CARGO	AUXILIAR DE ARCHIVO			
ENTIDAD FINANCIERA	0085497303		SALARIO:	$1.500.000
MODALIDAD	Termino Fijo a Tres Meses			

Entre los suscritos a saber: por una parte, el empleador y por la otra el trabajador, de las condiciones ya dichas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. Objeto**—El empleador contrata los servicios personales del trabajador y éste se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b) desarrollar los servicios ofrecidos en la propuesta de servicios a prestar adjunta o establecidas en el manual de funciones.. C) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales o de prestación de servicios a otros empleadores o contratistas ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDA.** En relación con la actividad propia del trabajador, éste las ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así: **A)** Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de las labores a que se refiere el presente contrato. B) guardar absoluta reserva salvo autorización expresa de la empresa que conste por escrito, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento en razón a su trabajo y que sean por su naturaleza privadas. C) Cuidar permanentemente los intereses de la Empresa. D) dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones. E) Programar diariamente su Trabajo y asistir Puntualmente a las Reuniones que efectué La Empresa a las cuales hubiere sido citado. F) observar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor G) Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa. H) Avisar oportunamente a la empresa todo cambio de dirección, teléfono o ciudad de residencia. **TERCERA.** - Remuneración: El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba- Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título V del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO:** Las partes expresamente acuerdan que lo que recibe el trabajador o llegue a recibir en el futuro adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación, vestuario, auxilio de movilización, viáticos, gastos de representación, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba durante la vigencia de este contrato de trabajo en dinero o en especie, no constituyen salario y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales. **CUARTA. - Duración del Contrato.** El presente contrato será a término fijo (por 3 meses). **QUINTA. Jornada de trabajo**— El trabajador queda excluido de la regulación sobre la jornada máxima legal de trabajo de acuerdo al literal A del Artículo 162 (El límite máximo de horas de trabajo previsto en el artículo 161 puede ser elevado por orden del {empleador} y sin permiso del Ministerio del Trabajo, por razón de fuerza mayor, caso fortuito, de amenazar u ocurrir algún accidente o cuando sean indispensables trabajos de urgencia que deban efectuarse en las máquinas o en la dotación de la empresa; pero únicamente se permite el trabajo en la medida necesaria para evitar que la marcha normal del establecimiento sufra una perturbación grave. El {empleador} debe anotar en un registro, ciñéndose a las indicaciones anotadas en el artículo anterior, las horas extraordinarias efectuadas de conformidad con el presente artículo.) Que establece las excepciones para trabajadores que desarrollan actividades de confianza y manejo. **SEXTA. Periodo de prueba.** Una quinta parte del término total de duración de este contrato contado desde su firma se considera como periodo de prueba, sin que en todo caso este exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio desde el **01 de febrero del 2024** por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del Código Sustantivo del trabajo. Vencido este, la duración del contrato será la definida mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. **SÉPTIMA. Terminación unilateral**—Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleador, las que para el efecto se establezcan como graves en el Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa. **OCTAVA. Modificaciones de las condiciones laborales**—Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los

NIT 900.360.373-0

Cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990. **NOVENA. Autorizaciones:** el trabajador autoriza al empleador, a efectuar sorpresivamente pruebas de alcohol y drogas por cualquier medio, sea que las realice el empleador a través de un contratista o las realice cualquier contratante del empleador. **DÉCIMA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** En concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 58, del Código Sustantivo del Trabajo, durante la vigencia del presente contrato, EL EMPLEADO se obliga y compromete a no comunicar a terceros, ni usar en su propio provecho, las informaciones de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a la empresa, sus accionistas, sus directivas o sus empleados que tenga o llegue a conocer en razón de su vinculación laboral. Parágrafo Primero. -Como consecuencia de lo señalado en la presente cláusula, se considera FALTA GRAVE por parte del EMPLEADO, en la elaboración de cualquier tipo de copia no autorizada de cualquier documento o archivo contenido en papeles, cintas magnetofónicas, videos, audios, discos de computadora, etc.; su sustracción sin la autorización de su inmediato superior, o el revelar la información por cualquier clase de medio. Parágrafo Segundo. -EL EMPLEADO responderá por los perjuicios que cause a la empresa, por razón de la violación a la prohibición expresa contenida en la presente cláusula y en cuyo evento se iniciaran las acciones legales pertinentes. 4. El TRABAJADOR debe manejar con el debido cuidado los equipos asignados por lo tanto las comidas, bebidas y otros objetos similares se deben mantener lejos de ellos. Las computadoras portátiles deben mantenerse en todo momento en un lugar seguro. 5. El TRABAJADOR no está facultado para enviar correos electrónicos en forma indiscriminada a todo el personal de la empresa, clientes o amigos sin la autorización previa de la Gerencia General. 6. EL TRABAJADOR es responsable del mantenimiento y buen estado del equipo y recursos que se le tienen asignados, es decir, que igualmente es responsable de lo que en dicho equipo se encuentre o se dañe por uso inapropiado. Por lo tanto, se deben tomar todas las precauciones necesarias y evitar que otras personas utilicen el equipo asignado sin autorización, ya que podrían instalar, borrar, dañar o copiar software o archivos no permitidos.**DÉCIMA PRIMERA:** Las invenciones o descubrimientos realizados por EL TRABAJADOR pertenecen AL EMPLEADOR cuando él realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón a la labor desempeñada, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y Concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. **DÉCIMA SEGUNDA Efectos**—El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto

En constancia de lo aquí acordado, el presente contrato se firma el 01 del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024) en dos ejemplares idénticos:

Empleador: Firma representante legal	Trabajador:
INTERNACIONAL DE ARCHIVOS SAS NIT: 900.360.373-0	JUAN DAVID TORRES QUINTERO» C.C.1.000.066.640

INTERARCHIVOS

NIT 900.360.373-0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO A TRES MESES

NOMBRE DEL EMPLEADOR	**INTERNACIONAL DE ARCHIVOS SAS**			
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	**CALLE 12 C N° 79 A 25 BODEGA 6-7 ALSACIA BOGOTA**			
N° DOCUMENTO:	1.000.857.281	SEXO: MASCULINO		
NOMBRE Y APELLIDO TRABAJADOR	**JUAN JOSE PEREZ VARGAS**		FECHA DE NACIMIENTO	**5/NOVIEMBRE/2002**
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES	02/MAYO/2024	FECHA DE TERMINACION DE LABORES		01/AGOSTO/2024
FONDO DE PENSIONES	PORVENIR	EPS: FAMISANAR		
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR	CLL 43 SUR 68H 17			
DOMICILIO DEL TRABAJADOR	VILLANUEVA KENNEDY		TEL/CEL:	3204700606
CORREO ELECTRÓNICO	Jp3290657@gmail.com			
CARGO	AUXILIAR DE ARCHIVO			
ENTIDAD FINANCIERA	NEQUI 3204700606		SALARIO:	$1.300.000
MODALIDAD	Termino Fijo a Tres Meses			

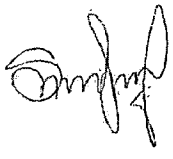
Entre los suscritos a saber: por una parte, el empleador y por la otra el trabajador, de las condiciones ya dichas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. Objeto**—El empleador contrata los servicios personales del trabajador y éste se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b) desarrollar los servicios ofrecidos en la propuesta de servicios a prestar adjunta o establecidas en el manual de funciones. C) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales o de prestación de servicios a otros empleadores o contratistas ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDA.** En relación con la actividad propia del trabajador, éste las ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así: **A)** Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de las labores a que se refiere el presente contrato. B) guardar absoluta reserva salvo autorización expresa de la empresa que conste por escrito, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento en razón a su trabajo y que sean por su naturaleza privadas. C) Cuidar permanentemente los intereses de la Empresa. D) dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones. E) Programar diariamente su Trabajo y asistir Puntualmente a las Reuniones que efectué La Empresa a las cuales hubiere sido citado. F) observar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor G) Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa. H) Avisar oportunamente a la empresa todo cambio de dirección, teléfono o ciudad de residencia. **TERCERA.** - Remuneración: El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba- Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título V del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO:** Las partes expresamente acuerdan que lo que recibe el trabajador o llegue a recibir en el futuro adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación, vestuario, auxilio de movilización, viáticos, gastos de representación, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba durante la vigencia de este contrato de trabajo en dinero o en especie, no constituyen salario y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales. **CUARTA. - Duración del Contrato.** El presente contrato será a término fijo (por 3 meses). **QUINTA. Jornada de trabajo**— El trabajador queda excluido de la regulación sobre la jornada máxima legal de trabajo de acuerdo al literal A del Artículo 162 (El límite máximo de horas de trabajo previsto en el artículo 161 puede ser elevado por orden del {empleador} y sin permiso del Ministerio del Trabajo, por razón de fuerza mayor, caso fortuito, de amenazar u ocurrir algún accidente o cuando sean indispensables trabajos de urgencia que deban efectuarse en las máquinas o en la dotación de la empresa; pero únicamente se permite el trabajo en la medida necesaria para evitar que la marcha normal del establecimiento sufra una perturbación grave. El {empleador} debe anotar en un registro, ciñéndose a las indicaciones anotadas en el artículo anterior, las horas extraordinarias efectuadas de conformidad con el presente artículo.) Que establece las excepciones para trabajadores que desarrollan actividades de confianza y manejo. **SEXTA. Periodo de prueba.** Una quinta parte del término total de duración de este contrato contado desde su firma se considera como periodo de prueba, sin que en todo caso este exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio desde el **02 de MAYO del 2024** por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del Código Sustantivo del trabajo. Vencido este, la duración del contrato será la definida mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. **SÉPTIMA. Terminación unilateral**—Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleador, las que para el efecto se establezcan como graves en el Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa. **OCTAVA. Modificaciones de las condiciones laborales**—Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los

INTERARCHIVOS

NIT 900.360.373-0

Cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990. **NOVENA. Autorizaciones:** el trabajador autoriza al empleador, a efectuar sorpresivamente pruebas de alcohol y drogas por cualquier medio, sea que las realice el empleador a través de un contratista o las realice cualquier contratante del empleador. **DÉCIMA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** En concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 58, del Código Sustantivo del Trabajo, durante la vigencia del presente contrato, EL EMPLEADO se obliga y compromete a no comunicar a terceros, ni usar en su propio provecho, las informaciones de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a la empresa, sus accionistas, sus directivas o sus empleados que tenga o llegue a conocer en razón de su vinculación laboral. Parágrafo Primero. -Como consecuencia de lo señalado en la presente cláusula, se considera FALTA GRAVE por parte del EMPLEADO, en la elaboración de cualquier tipo de copia no autorizada de cualquier documento o archivo contenido en papeles, cintas magnetofónicas, videos, audios, discos de computadora, etc.; su sustracción sin la autorización de su inmediato superior, o el revelar la información por cualquier clase de medio. Parágrafo Segundo. -EL EMPLEADO responderá por los perjuicios que cause a la empresa, por razón de la violación a la prohibición expresa contenida en la presente cláusula y en cuyo evento se iniciaran las acciones legales pertinentes. 4. El TRABAJADOR debe manejar con el debido cuidado los equipos asignados por lo tanto las comidas, bebidas y otros objetos similares se deben mantener lejos de ellos. Las computadoras portátiles deben mantenerse en todo momento en un lugar seguro. 5. El TRABAJADOR no está facultado para enviar correos electrónicos en forma indiscriminada a todo el personal de la empresa, clientes o amigos sin la autorización previa de la Gerencia General. 6. EL TRABAJADOR es responsable del mantenimiento y buen estado del equipo y recursos que se le tienen asignados, es decir, que igualmente es responsable de lo que en dicho equipo se encuentre o se dañe por uso inapropiado. Por lo tanto, se deben tomar todas las precauciones necesarias y evitar que otras personas utilicen el equipo asignado sin autorización, ya que podrían instalar, borrar, dañar o copiar software o archivos no permitidos.**DÉCIMA PRIMERA:** Las invenciones o descubrimientos realizados por EL TRABAJADOR pertenecen AL EMPLEADOR cuando él realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón a la labor desempeñada, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y Concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. **DÉCIMA SEGUNDA Efectos**—El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto

En constancia de lo aquí acordado, el presente contrato se firma el 30 del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024) en dos ejemplares idénticos:

Empleador: Firma representante legal	**Trabajador:**
	Juan Perez. C.C 1000857281.
INTERNACIONAL DE ARCHIVOS SAS **NIT: 900.360.373-0**	**JUAN JOSE PEREZ VARGAS** **C.C.** 1.000.857.281

INTERARCHIVOS

NIT 900.360.373-0

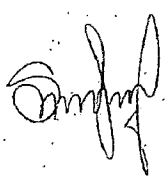
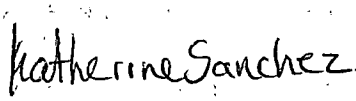
CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO A TRES MESES

NOMBRE DEL EMPLEADOR	**INTERNACIONAL DE ARCHIVOS SAS**			
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	**CALLE 12 C N° 79 A 25 BODEGA 6-7 ALSACIA BOGOTA**			
N° DOCUMENTO:	1007365458	SEXO: FEMENINO		
NOMBRE Y APELLIDO TRABAJADOR	**KATHERINE SANCHEZ LAGUNA**		FECHA DE NACIMIENTO	**29 de julio de 2000**
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES	02 de enero de 2024	FECHA DE TERMINACION DE LABORES		01 de abril de 2024
FONDO DE PENSIONES	PROTECCION	EPS: COMPENSAR		
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR	DG 72 A SUR N 81 - 24			
DOMICILIO DEL TRABAJADOR	BOGOTA		TEL/CEL:	3046665104
CORREO ELECTRÓNICO	sanchezlaguna2000@gmail.com			
CARGO	AUXILIAR DE ARCHIVO			
ENTIDAD FINANCIERA	NEQUI:3046665104		SALARIO:	1.500.000
MODALIDAD	Termino Fijo a Tres Meses			

Entre los suscritos a saber: por una parte, el empleador y por la otra el trabajador, de las condiciones ya dichas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. Objeto**—El empleador contrata los servicios personales del trabajador y éste se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b) desarrollar los servicios ofrecidos en la propuesta de servicios a prestar adjunta o establecidas en el manual de funciones. C) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales o de prestación de servicios a otros empleadores o contratistas ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDA.** En relación con la actividad propia del trabajador, éste las ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así: **A)** Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de las labores a que se refiere el presente contrato. B) guardar absoluta reserva salvo autorización expresa de la empresa que conste por escrito, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento en razón a su trabajo y que sean por su naturaleza privadas. C) Cuidar permanentemente los intereses de la Empresa. D) dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones. E) Programar diariamente su Trabajo y asistir Puntualmente a las Reuniones que efectué La Empresa a las cuales hubiere sido citado. F) observar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor G) Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa. H) Avisar oportunamente a la empresa todo cambio de dirección, teléfono o ciudad de residencia. **TERCERA.** - Remuneración: El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba- Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título V del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO:** Las partes expresamente acuerdan que lo que recibe el trabajador o llegue a recibir en el futuro adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación, vestuario, auxilio de movilización, viáticos, gastos de representación, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba durante la vigencia de este contrato de trabajo en dinero o en especie, no constituyen salario y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales. **CUARTA. - Duración del Contrato.** El presente contrato será a término fijo (por 3 meses). **QUINTA. Jornada de trabajo**— El trabajador queda excluido de la regulación sobre la jornada máxima legal de trabajo de acuerdo al literal A del Artículo 162 (El límite máximo de horas de trabajo previsto en el artículo 161 puede ser elevado por orden del {empleador} y sin permiso del Ministerio del Trabajo, por razón de fuerza mayor, caso fortuito, de amenazar u ocurrir algún accidente o cuando sean indispensables trabajos de urgencia que deban efectuarse en las máquinas o en la dotación de la empresa; pero únicamente se permite el trabajo en la medida necesaria para evitar que la marcha normal del establecimiento sufra una perturbación grave. El {empleador} debe anotar en un registro, ciñéndose a las indicaciones anotadas en el artículo anterior, las horas extraordinarias efectuadas de conformidad con el presente artículo.) Que establece las excepciones para trabajadores que desarrollan actividades de confianza y manejo. **SEXTA. Periodo de prueba.** Una quinta parte del término total de duración de este contrato contado desde su firma se considera como periodo de prueba, sin que en todo caso este exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio desde el **02 de enero de 2024** por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del Código Sustantivo del trabajo. Vencido este, la duración del contrato será la definida mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. **SÉPTIMA. Terminación unilateral**—Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleador, las que para el efecto se establezcan como graves en el Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa. **OCTAVA. Modificaciones de las condiciones laborales**—Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los

cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990. **NOVENA. Autorizaciones:** el trabajador autoriza al empleador, a efectuar sorpresivamente pruebas de alcohol y drogas por cualquier medio, sea que las realice el empleador a través de un contratista o las realice cualquier contratante del empleador. **DÉCIMA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** En concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 58, del Código Sustantivo del Trabajo, durante la vigencia del presente contrato, EL EMPLEADO se obliga y compromete a no comunicar a terceros, ni usar en su propio provecho, las informaciones de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a la empresa, sus accionistas, sus directivas o sus empleados que tenga o llegue a conocer en razón de su vinculación laboral. Parágrafo Primero. -Como consecuencia de lo señalado en la presente cláusula, se considera FALTA GRAVE por parte del EMPLEADO, en la elaboración de cualquier tipo de copia no autorizada de cualquier documento o archivo contenido en papeles, cintas magnetofónicas, videos, audios, discos de computadora, etc.; su sustracción sin la autorización de su inmediato superior, o el revelar la información por cualquier clase de medio. Parágrafo Segundo. -EL EMPLEADO responderá por los perjuicios que cause a la empresa, por razón de la violación a la prohibición expresa contenida en la presente cláusula y en cuyo evento se iniciaran las acciones legales pertinentes. 4. El TRABAJADOR debe manejar con el debido cuidado los equipos asignados por lo tanto las comidas, bebidas y otros objetos similares se deben mantener lejos de ellos. Las computadoras portátiles deben mantenerse en todo momento en un lugar seguro. 5. El TRABAJADOR no está facultado para enviar correos electrónicos en forma indiscriminada a todo el personal de la empresa, clientes o amigos sin la autorización previa de la Gerencia General. 6. EL TRABAJADOR es responsable del mantenimiento y buen estado del equipo y recursos que se le tienen asignados, es decir, que igualmente es responsable de lo que en dicho equipo se encuentre o se dañe por uso inapropiado. Por lo tanto, se deben tomar todas las precauciones necesarias y evitar que otras personas utilicen el equipo asignado sin autorización, ya que podrían instalar, borrar, dañar o copiar software o archivos no permitidos.**DÉCIMA PRIMERA:** Las invenciones o descubrimientos realizados por EL TRABAJADOR pertenecen AL EMPLEADOR cuando él realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón a la labor desempeñada, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y Concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos deautor. **DÉCIMA SEGUNDA Efectos**—El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto

En constancia de lo aquí acordado, el presente contrato se firma el 02 del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024) en dos ejemplares idénticos:

Empleador: Firma representante legal	**Trabajador:**
	
INTERNACIONAL DE ARCHIVOS SAS **NIT: 900.360.373-0**	**KATHERINE SANCHEZ LAGUNA** **C.C. N° 1007365458**

INTERARCHIVOS

NIT 900.360.373-0

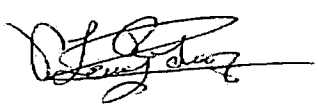
CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO A TRES MESES

NOMBRE DEL EMPLEADOR	**INTERNACIONAL DE ARCHIVOS SAS**			
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	**CALLE 12 C N° 79 A 25 BODEGA 6-7 ALSACIA BOGOTA**			
N° DOCUMENTO:	1031141031	SEXO: FEMENINO		
NOMBRE Y APELLIDO TRABAJADOR	**LEYDY NAYIBE RAMIREZ CRISTANCHO**		FECHA DE NACIMIENTO	**22 de agosto de 1992**
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES	02 de enero de 2024	FECHA DE TERMINACION DE LABORES		01 de abril de 2024
FONDO DE PENSIONES	COLPENSIONES	EPS: FAMISANAR		
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR	CRA 13 F N 42 -28			
DOMICILIO DEL TRABAJADOR	BOGOTA		TEL/CEL:	3112281797
CORREO ELECTRÓNICO	lizramirez182@gmail.com			
CARGO	AUXILIAR DE ARCHIVO			
ENTIDAD FINANCIERA	BANCOLOMBIA: 669000007 91AHORROS		SALARIO:	1.500.000
MODALIDAD	Termino Fijo a Tres Meses			

Entre los suscritos a saber: por una parte, el empleador y por la otra el trabajador, de las condiciones ya dichas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. Objeto**—El empleador contrata los servicios personales del trabajador y éste se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b) desarrollar los servicios ofrecidos en la propuesta de servicios a prestar adjunta o establecidas en el manual de funciones. C) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales o de prestación de servicios a otros empleadores o contratistas ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDA.** En relación con la actividad propia del trabajador, éste las ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así: **A)** Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de las labores a que se refiere el presente contrato. B) guardar absoluta reserva salvo autorización expresa de la empresa que conste por escrito, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento en razón a su trabajo y que sean por su naturaleza privadas. C) Cuidar permanentemente los intereses de la Empresa. D) dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones. E) Programar diariamente su Trabajo y asistir Puntualmente a las Reuniones que efectué La Empresa a las cuales hubiere sido citado. F) observar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor G) Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa. H) Avisar oportunamente a la empresa todo cambio de dirección, teléfono o ciudad de residencia. **TERCERA.** - Remuneración: El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba- Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título V del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO:** Las partes expresamente acuerdan que lo que recibe el trabajador o llegue a recibir en el futuro adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación, vestuario, auxilio de movilización, viáticos, gastos de representación, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba durante la vigencia de este contrato de trabajo en dinero o en especie, no constituyen salario y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales. **CUARTA. - Duración del Contrato.** El presente contrato será a término fijo (por 3 meses). **QUINTA. Jornada de trabajo**— El trabajador queda excluido de la regulación sobre la jornada máxima legal de trabajo de acuerdo al literal A del Artículo 162 (El límite máximo de horas de trabajo previsto en el artículo 161 puede ser elevado por orden del {empleador} y sin permiso del Ministerio del Trabajo, por razón de fuerza mayor, caso fortuito, de amenazar u ocurrir algún accidente o cuando sean indispensables trabajos de urgencia que deban efectuarse en las máquinas o en la dotación de la empresa; pero únicamente se permite el trabajo en la medida necesaria para evitar que la marcha normal del establecimiento sufra una perturbación grave. El {empleador} debe anotar en un registro, ciñéndose a las indicaciones anotadas en el artículo anterior, las horas extraordinarias efectuadas de conformidad con el presente artículo.) Que establece las excepciones para trabajadores que desarrollan actividades de confianza y manejo. **SEXTA. Periodo de prueba.** Una quinta parte del término total de duración de este contrato contado desde su firma se considera como periodo de prueba, sin que en todo caso este exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio desde el **02 de enero de 2024** por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del Código Sustantivo del trabajo. Vencido este, la duración del contrato será la definida mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. **SÉPTIMA. Terminación unilateral**—Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes; las enumeradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleador, las que para el efecto se establezcan como graves en el Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa. **OCTAVA. Modificaciones de las condiciones laborales**—Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los

cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990. **NOVENA. Autorizaciones:** el trabajador autoriza al empleador, a efectuar sorpresivamente pruebas de alcohol y drogas por cualquier medio, sea que las realice el empleador a través de un contratista o las realice cualquier contratante del empleador. **DÉCIMA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD**. En concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 58, del Código Sustantivo del Trabajo, durante la vigencia del presente contrato, EL EMPLEADO se obliga y compromete a no comunicar a terceros, ni usar en su propio provecho, las informaciones de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a la empresa, sus accionistas, sus directivas o sus empleados que tenga o llegue a conocer en razón de su vinculación laboral. Parágrafo Primero. -Como consecuencia de lo señalado en la presente cláusula, se considera FALTA GRAVE por parte del EMPLEADO, en la elaboración de cualquier tipo de copia no autorizada de cualquier documento o archivo contenido en papeles, cintas magnetofónicas, videos, audios, discos de computadora, etc.; su sustracción sin la autorización de su inmediato superior, o el revelar la información por cualquier clase de medio. Parágrafo Segundo. -EL EMPLEADO responderá por los perjuicios que cause a la empresa, por razón de la violación a la prohibición expresa contenida en la presente cláusula y en cuyo evento se iniciaran las acciones legales pertinentes. 4. El TRABAJADOR debe manejar con el debido cuidado los equipos asignados por lo tanto las comidas, bebidas y otros objetos similares se deben mantener lejosde ellos. Las computadoras portátiles deben mantenerse en todo momento en un lugar seguro. 5. El TRABAJADOR no está facultado para enviar correos electrónicos en forma indiscriminada a todo el personal de la empresa, clientes o amigos sin la autorización previa de la Gerencia General. 6. EL TRABAJADOR es responsable del mantenimiento y buen estado del equipo y recursos que se le tienen asignados, es decir, que igualmente es responsable de lo que en dicho equipo se encuentre o se dañe por uso inapropiado. Por lo tanto, se deben tomar todas las precauciones necesarias y evitar que otras personas utilicen el equipo asignado sin autorización, ya que podrían instalar, borrar, dañar o copiar software o archivos no permitidos. **DÉCIMA PRIMERA:** Las invenciones o descubrimientos realizados por EL TRABAJADOR pertenecen AL EMPLEADOR cuando él realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón a la labor desempeñada, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y Concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos deautor. **DÉCIMA SEGUNDA Efectos**—El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquieraotro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto

En constancia de lo aquí acordado, el presente contrato se firma el 02 del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024) en dos ejemplares idénticos:

Empleador: Firma representante legal	**Trabajador:**
	
INTERNACIONAL DE ARCHIVOS SAS **NIT: 900.360.373-0**	**LEYDY NAYIBE RAMIREZ CRISTANCHO** **C.C. N° 1031141031**

INTERARCHIVOS

NIT 900.360.373-0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO A TRES MESES

NOMBRE DEL EMPLEADOR	**INTERNACIONAL DE ARCHIVOS SAS**			
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	**CALLE 12 C N° 79 A 25 BODEGA 6-7 ALSACIA BOGOTA**			
N° DOCUMENTO:	1.023.302.067	SEXO: FEMENINO		
NOMBRE Y APELLIDO TRABAJADOR	**MICHELL DANIELA CONTRERAS VALENCIA**		FECHA DE NACIMIENTO	**24/DIC/2003**
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES	02/MAYO/2024	FECHA DE TERMINACION DE LABORES		01/AGOSTO/2024
FONDO DE PENSIONES	COLPENSIONES	EPS: SANITAS		
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR	CRA 79 A 11ª 40			
DOMICILIO DEL TRABAJADOR	CASTILLA		TEL/CEL:	3125241940
CORREO ELECTRÓNICO	Danielaacv2412@gmail.com			
CARGO	AUXILIAR DE ARCHIVO			
ENTIDAD FINANCIERA	NEQUI 3125241940		SALARIO:	$1.300.000
MODALIDAD	Termino Fijo a Tres Meses			

Entre los suscritos a saber: por una parte, el empleador y por la otra el trabajador, de las condiciones ya dichas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. Objeto**—El empleador contrata los servicios personales del trabajador y éste se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b) desarrollar los servicios ofrecidos en la propuesta de servicios a prestar adjunta o establecidas en el manual de funciones. C) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales o de prestación de servicios a otros empleadores o contratistas ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDA.** En relación con la actividad propia del trabajador, éste las ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así: **A)** Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de las labores a que se refiere el presente contrato. B) guardar absoluta reserva salvo autorización expresa de la empresa que conste por escrito, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento en razón a su trabajo y que sean por su naturaleza privadas. C) Cuidar permanentemente los intereses de la Empresa. D) dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones. E) Programar diariamente su Trabajo y asistir Puntualmente a las Reuniones que efectué La Empresa a las cuales hubiere sido citado. F) observar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor G) Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa. H) Avisar oportunamente a la empresa todo cambio de dirección, teléfono o ciudad de residencia. **TERCERA.** - Remuneración: El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título V del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO:** Las partes expresamente acuerdan que lo que recibe el trabajador o llegue a recibir en el futuro adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación, vestuario, auxilio de movilización, viáticos, gastos de representación, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba durante la vigencia de este contrato de trabajo en dinero o en especie, no constituyen salario y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales. **CUARTA. - Duración del Contrato.** El presente contrato será a término fijo (por 3 meses). **QUINTA. Jornada de trabajo**— El trabajador queda excluido de la regulación sobre la jornada máxima legal de trabajo de acuerdo al literal A del Artículo 162 (El límite máximo de horas de trabajo previsto en el artículo 161 puede ser elevado por orden del {empleador} y sin permiso del Ministerio del Trabajo, por razón de fuerza mayor, caso fortuito, de amenazar u ocurrir algún accidente o cuando sean indispensables trabajos de urgencia que deban efectuarse en las máquinas o en la dotación de la empresa; pero únicamente se permite el trabajo en la medida necesaria para evitar que la marcha normal del establecimiento sufra una perturbación grave. El {empleador} debe anotar en un registro, ciñéndose a las indicaciones anotadas en el artículo anterior, las horas extraordinarias efectuadas de conformidad con el presente artículo.) Que establece las excepciones para trabajadores que desarrollan actividades de confianza y manejo. **SEXTA. Periodo de prueba.** Una quinta parte del término total de duración de este contrato contado desde su firma se considera como periodo de prueba, sin que en todo caso este exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio desde el **02 de MAYO del 2024** por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del Código Sustantivo del trabajo. Vencido este, la duración del contrato será la definida mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. **SÉPTIMA. Terminación unilateral**—Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleador, las que para el efecto se establezcan como graves en el Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa. **OCTAVA. Modificaciones de las condiciones laborales**—Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los

INTERARCHIVOS

NIT 900.360.373-0

Cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990. **NOVENA. Autorizaciones:** el trabajador autoriza al empleador, a efectuar sorpresivamente pruebas de alcohol y drogas por cualquier medio, sea que las realice el empleador a través de un contratista o las realice cualquier contratante del empleador. **DÉCIMA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD**. En concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 58, del Código Sustantivo del Trabajo, durante la vigencia del presente contrato, EL EMPLEADO se obliga y compromete a no comunicar a terceros, ni usar en su propio provecho, las informaciones de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a la empresa, sus accionistas, sus directivas o sus empleados que tenga o llegue a conocer en razón de su vinculación laboral. Parágrafo Primero. -Como consecuencia de lo señalado en la presente cláusula, se considera FALTA GRAVE por parte del EMPLEADO, en la elaboración de cualquier tipo de copia no autorizada de cualquier documento o archivo contenido en papeles, cintas magnetofónicas, videos, audios, discos de computadora, etc.; su sustracción sin la autorización de su inmediato superior, o el revelar la información por cualquier clase de medio. Parágrafo Segundo. -EL EMPLEADO responderá por los perjuicios que cause a la empresa, por razón de la violación a la prohibición expresa contenida en la presente cláusula y en cuyo evento se iniciaran las acciones legales pertinentes. 4. El TRABAJADOR debe manejar con el debido cuidado los equipos asignados por lo tanto las comidas, bebidas y otros objetos similares se deben mantener lejos de ellos. Las computadoras portátiles deben mantenerse en todo momento en un lugar seguro. 5. El TRABAJADOR no está facultado para enviar correos electrónicos en forma indiscriminada a todo el personal de la empresa, clientes o amigos sin la autorización previa de la Gerencia General. 6. EL TRABAJADOR es responsable del mantenimiento y buen estado del equipo y recursos que se le tienen asignados, es decir, que igualmente es responsable de lo que en dicho equipo se encuentre o se dañe por uso inapropiado. Por lo tanto, se deben tomar todas las precauciones necesarias y evitar que otras personas utilicen el equipo asignado sin autorización, ya que podrían instalar, borrar, dañar o copiar software o archivos no permitidos.**DÉCIMA PRIMERA:** Las invenciones o descubrimientos realizados por EL TRABAJADOR pertenecen AL EMPLEADOR cuando él realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón a la labor desempeñada, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y Concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. **DÉCIMA SEGUNDA Efectos**—El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto

En constancia de lo aquí acordado, el presente contrato se firma el 30 del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024) en dos ejemplares idénticos:

Empleador: Firma representante legal	**Trabajador:**
	
INTERNACIONAL DE ARCHIVOS SAS **NIT: 900.360.373-0**	**MICHELL DANIELA CONTRERAS VALENCIA** **C.C. 1023302067**

INTERARCHIVOS

NIT 900.360.373-0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO A TRES MESES

NOMBRE DEL EMPLEADOR	**INTERNACIONAL DE ARCHIVOS SAS**			
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	**CALLE 12 C N° 79 A 25 BODEGA 6-7 ALSACIA BOGOTA**			
N° DOCUMENTO:	52764025	SEXO: FEMENINO		
NOMBRE Y APELLIDO TRABAJADOR	**MONICA ELIZABETH MARTINEZ SALDARRIAGA**		FECHA DE NACIMIENTO	**7 de septiembre de 1978**
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES	02 de enero de 2024	FECHA DE TERMINACION DE LABORES		01 de abril de 2024
FONDO DE PENSIONES	PORVENIR	EPS: FAMISANAR		
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR	CRA 77V BIS # 46-21 SUR			
DOMICILIO DEL TRABAJADOR	BOGOTA		TEL/CEL:	3022007929
CORREO ELECTRÓNICO	memartinez520@misena.edu.co			
CARGO	AUXILIAR DE ARCHIVO			
ENTIDAD FINANCIERA	BANCOLOMBIA:04532830457AHORROS		SALARIO:	1.500.000
MODALIDAD	Termino Fijo a Tres Meses			

Entre los suscritos a saber: por una parte, el empleador y por la otra el trabajador, de las condiciones ya dichas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. Objeto**—El empleador contrata los servicios personales del trabajador y éste se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b) desarrollar los servicios ofrecidos en la propuesta de servicios a prestar adjunta o establecidas en el manual de funciones. C) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales o de prestación de servicios a otros empleadores o contratistas ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDA.** En relación con la actividad propia del trabajador, éste las ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así: **A)** Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de las labores a que se refiere el presente contrato. B) guardar absoluta reserva salvo autorización expresa de la empresa que conste por escrito, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento en razón a su trabajo y que sean por su naturaleza privadas. C) Cuidar permanentemente los intereses de la Empresa. D) dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones. E) Programar diariamente su Trabajo y asistir Puntualmente a las Reuniones que efectué La Empresa a las cuales hubiere sido citado. F) observar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor G) Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa. H) Avisar oportunamente a la empresa todo cambio de dirección, teléfono o ciudad de residencia. **TERCERA.** - Remuneración: El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba- Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título V del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO:** Las partes expresamente acuerdan que lo que recibe el trabajador o llegue a recibir en el futuro adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación, vestuario, auxilio de movilización, viáticos, gastos de representación, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba durante la vigencia de este contrato de trabajo en dinero o en especie, no constituyen salario y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales. **CUARTA. - Duración del Contrato.** El presente contrato será a término fijo (por 3 meses). **QUINTA. Jornada de trabajo**— El trabajador queda excluido de la regulación sobre la jornada máxima legal de trabajo de acuerdo al literal A del Artículo 162 (El límite máximo de horas de trabajo previsto en el artículo 161 puede ser elevado por orden del {empleador} y sin permiso del Ministerio del Trabajo, por razón de fuerza mayor, caso fortuito, de amenazar u ocurrir algún accidente o cuando sean indispensables trabajos de urgencia que deban efectuarse en las máquinas o en la dotación de la empresa; pero únicamente se permite el trabajo en la medida necesaria para evitar que la marcha normal del establecimiento sufra una perturbación grave. El {empleador} debe anotar en un registro, ciñéndose a las indicaciones anotadas en el artículo anterior, las horas extraordinarias efectuadas de conformidad con el presente artículo.) Que establece las excepciones para trabajadores que desarrollan actividades de confianza y manejo. **SEXTA. Periodo de prueba.** Una quinta parte del término total de duración de este contrato contado desde su firma se considera como periodo de prueba, sin que en todo caso este exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio desde el **02 de enero de 2024** por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del Código Sustantivo del trabajo. Vencido este, la duración del contrato será la definida mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. **SÉPTIMA. Terminación unilateral**—Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleador, las que para el efecto se establezcan como graves en el Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa. **OCTAVA. Modificaciones de las condiciones laborales**—Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los

cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990. **NOVENA. Autorizaciones:** el trabajador autoriza al empleador, a efectuar sorpresivamente pruebas de alcohol y drogas por cualquier medio, sea que las realice el empleador a través de un contratista o las realice cualquier contratante del empleador. **DÉCIMA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** En concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 58, del Código Sustantivo del Trabajo, durante la vigencia del presente contrato, EL EMPLEADO se obliga y compromete a no comunicar a terceros, ni usar en su propio provecho, las informaciones de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a la empresa, sus accionistas, sus directivas o sus empleados que tenga o llegue a conocer en razón de su vinculación laboral. Parágrafo Primero. -Como consecuencia de lo señalado en la presente cláusula, se considera FALTA GRAVE por parte del EMPLEADO, en la elaboración de cualquier tipo de copia no autorizada de cualquier documento o archivo contenido en papeles, cintas magnetofónicas, videos, audios, discos de computadora, etc.; su sustracción sin la autorización de su inmediato superior, o el revelar la información por cualquier clase de medio. Parágrafo Segundo. -EL EMPLEADO responderá por los perjuicios que cause a la empresa, por razón de la violación a la prohibición expresa contenida en la presente cláusula y en cuyo evento se iniciaran las acciones legales pertinentes. 4. El TRABAJADOR debe manejar con el debido cuidado los equipos asignados por lo tanto las comidas, bebidas y otros objetos similares se deben mantener lejos de ellos. Las computadoras portátiles deben mantenerse en todo momento en un lugar seguro. 5. El TRABAJADOR no está facultado para enviar correos electrónicos en forma indiscriminada a todo el personal de la empresa, clientes o amigos sin la autorización previa de la Gerencia General. 6. EL TRABAJADOR es responsable del mantenimiento y buen estado del equipo y recursos que se le tienen asignados, es decir, que igualmente es responsable de lo que en dicho equipo se encuentre o se dañe por uso inapropiado. Por lo tanto, se deben tomar todas las precauciones necesarias y evitar que otras personas utilicen el equipo asignado sin autorización, ya que podrían instalar, borrar, dañar o copiar software o archivos no permitidos.**DÉCIMA PRIMERA:** Las invenciones o descubrimientos realizados por EL TRABAJADOR pertenecen AL EMPLEADOR cuando él realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón a la labor desempeñada, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y Concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos deautor. **DÉCIMA SEGUNDA Efectos**—El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto

En constancia de lo aquí acordado, el presente contrato se firma el 02 del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024) en dos ejemplares idénticos:

Empleador: Firma representante legal	**Trabajador:**
INTERNACIONAL DE ARCHIVOS SAS **NIT: 900.360.373-0**	**MONICA ELIZABETH MARTINEZ SALDARRIAGA** **C.C. N° 52764025**

INTERARCHIVOS

NIT 900.360.373-0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO A TRES MESES

NOMBRE DEL EMPLEADOR	**INTERNACIONAL DE ARCHIVOS SAS**			
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	**CALLE 12 C N° 79 A 25 BODEGA 6-7 ALSACIA BOGOTA**			
N° DOCUMENTO:	1016106377	SEXO: FEMENINO		
NOMBRE Y APELLIDO TRABAJADOR	**NATALIA ORTIZ SAENZ**		FECHA DE NACIMIENTO	**03 de noviembre de 1998**
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES	02 de enero de 2024	FECHA DE TERMINACION DE LABORES		01 de abril de 2024
FONDO DE PENSIONES	PORVENIR	EPS: CAPITAL SALUD		
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR	CRA 112 # 16 i - 33			
DOMICILIO DEL TRABAJADOR	BOGOTA		TEL/CEL:	3183606354
CORREO ELECTRÓNICO	nortizsaenz@gmail.com			
CARGO	AUXILIAR DE ARCHIVO			
ENTIDAD FINANCIERA	BBVA:0913191524 AHORROS		SALARIO:	1500000
MODALIDAD	Termino Fijo a Tres Meses			

Entre los suscritos a saber: por una parte, el empleador y por la otra el trabajador, de las condiciones ya dichas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. Objeto**—El empleador contrata los servicios personales del trabajador y éste se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b) desarrollar los servicios ofrecidos en la propuesta de servicios a prestar adjunta o establecidas en el manual de funciones. C) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales o de prestación de servicios a otros empleadores o contratistas ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDA.** En relación con la actividad propia del trabajador, éste las ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así: **A)** Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de las labores a que se refiere el presente contrato. B) guardar absoluta reserva salvo autorización expresa de la empresa que conste por escrito, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento en razón a su trabajo y que sean por su naturaleza privadas. C) Cuidar permanentemente los intereses de la Empresa. D) dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones. E) Programar diariamente su Trabajo y asistir Puntualmente a las Reuniones que efectué La Empresa a las cuales hubiere sido citado. F) observar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor G) Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa. H) Avisar oportunamente a la empresa todo cambio de dirección, teléfono o ciudad de residencia. **TERCERA.** - Remuneración: El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba- Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título V del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO:** Las partes expresamente acuerdan que lo que recibe el trabajador o llegue a recibir en el futuro adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación, vestuario, auxilio de movilización, viáticos, gastos de representación, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba durante la vigencia de este contrato de trabajo en dinero o en especie, no constituyen salario y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales. **CUARTA. - Duración del Contrato.** El presente contrato será a término fijo (por 3 meses). **QUINTA. Jornada de trabajo**— El trabajador queda excluido de la regulación sobre la jornada máxima legal de trabajo de acuerdo al literal A del Artículo 162 (El límite máximo de horas de trabajo previsto en el artículo 161 puede ser elevado por orden del {empleador} y sin permiso del Ministerio del Trabajo, por razón de fuerza mayor, caso fortuito, de amenazar u ocurrir algún accidente o cuando sean indispensables trabajos de urgencia que deban efectuarse en las máquinas o en la dotación de la empresa; pero únicamente se permite el trabajo en la medida necesaria para evitar que la marcha normal del establecimiento sufra una perturbación grave. El {empleador} debe anotar en un registro, ciñéndose a las indicaciones anotadas en el artículo anterior, las horas extraordinarias efectuadas de conformidad con el presente artículo.) Que establece las excepciones para trabajadores que desarrollan actividades de confianza y manejo. **SEXTA. Periodo de prueba.** Una quinta parte del término total de duración de este contrato contado desde su firma se considera como periodo de prueba, sin que en todo caso este exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio desde el **02 de enero de 2024** por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del Código Sustantivo del trabajo. Vencido este, la duración del contrato será la definida mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. **SÉPTIMA. Terminación unilateral**—Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleador, las que para el efecto se establezcan como graves en el Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa. **OCTAVA. Modificaciones de las condiciones laborales**—Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los

INTERARCHIVOS

NIT 900.360.373-0

cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990. **NOVENA. Autorizaciones:** el trabajador autoriza al empleador, a efectuar sorpresivamente pruebas de alcohol y drogas por cualquier medio, sea que las realice el empleador a través de un contratista o las realice cualquier contratante del empleador. **DÉCIMA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD**. En concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 58, del Código Sustantivo del Trabajo, durante la vigencia del presente contrato, EL EMPLEADO se obliga y compromete a no comunicar a terceros, ni usar en su propio provecho, las informaciones de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a la empresa, sus accionistas, sus directivas o sus empleados que tenga o llegue a conocer en razón de su vinculación laboral. Parágrafo Primero. -Como consecuencia de lo señalado en la presente cláusula, se considera FALTA GRAVE por parte del EMPLEADO, en la elaboración de cualquier tipo de copia no autorizada de cualquier documento o archivo contenido en papeles, cintas magnetofónicas, videos, audios, discos de computadora, etc.; su sustracción sin la autorización de su inmediato superior, o el revelar la información por cualquier clase de medio. Parágrafo Segundo. -EL EMPLEADO responderá por los perjuicios que cause a la empresa, por razón de la violación a la prohibición expresa contenida en la presente cláusula y en cuyo evento se iniciaran las acciones legales pertinentes. 4. El TRABAJADOR debe manejar con el debido cuidado los equipos asignados por lo tanto las comidas, bebidas y otros objetos similares se deben mantener lejos de ellos. Las computadoras portátiles deben mantenerse en todo momento en un lugar seguro. 5. El TRABAJADOR no está facultado para enviar correos electrónicos en forma indiscriminada a todo el personal de la empresa, clientes o amigos sin la autorización previa de la Gerencia General. 6. EL TRABAJADOR es responsable del mantenimiento y buen estado del equipo y recursos que se le tienen asignados, es decir, que igualmente es responsable de lo que en dicho equipo se encuentre o se dañe por uso inapropiado. Por lo tanto, se deben tomar todas las precauciones necesarias y evitar que otras personas utilicen el equipo asignado sin autorización, ya que podrían instalar, borrar, dañar o copiar software o archivos no permitidos.**DÉCIMA PRIMERA:** Las invenciones o descubrimientos realizados por EL TRABAJADOR pertenecen AL EMPLEADOR cuando él realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón a la labor desempeñada, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y Concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos deautor. **DÉCIMA SEGUNDA Efectos**—El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto

En constancia de lo aquí acordado, el presente contrato se firma el 02 del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024) en dos ejemplares idénticos:

Empleador: Firma representante legal	**Trabajador:**
	
INTERNACIONAL DE ARCHIVOS SAS **NIT: 900.360.373-0**	**NATALIA ORTIZ SAENZ** **C.C. N° 1016106377**

INTERARCHIVOS

NIT 900.360.373-0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO A TRES MESES

NOMBRE DEL EMPLEADOR	**INTERNACIONAL DE ARCHIVOS SAS**			
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	**CALLE 12 C N° 79 A 25 BODEGA 6-7 ALSACIA BOGOTA**			
N° DOCUMENTO:	1000613742	SEXO: FEMENINO		
NOMBRE Y APELLIDO TRABAJADOR	**VALENTINA QUINTERO OSPINA**		FECHA DE NACIMIENTO	**07 de Julio de 2000**
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES	03 de enero de 2024	FECHA DE TERMINACION DE LABORES		2 de abril de 2024
FONDO DE PENSIONES	PROTECCION	EPS: CAPITAL SALUD		
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR	CLL 13A SUR 14-79			
DOMICILIO DEL TRABAJADOR	BOGOTA		TEL/CEL:	3222621072
CORREO ELECTRÓNICO	vquintero1904@gmail.com			
CARGO	AUXILIAR DE ARCHIVO			
ENTIDAD FINANCIERA	DAVIVIENDA 0550008400790310		SALARIO:	1.500.000
MODALIDAD	Termino Fijo a Tres Meses			

Entre los suscritos a saber: por una parte, el empleador y por la otra el trabajador, de las condiciones ya dichas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. Objeto**—El empleador contrata los servicios personales del trabajador y éste se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b) desarrollar los servicios ofrecidos en la propuesta de servicios a prestar adjunta o establecidas en el manual de funciones. C) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales o de prestación de servicios a otros empleadores o contratistas ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDA.** En relación con la actividad propia del trabajador, éste las ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así: **A)** Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de las labores a que se refiere el presente contrato. B) guardar absoluta reserva salvo autorización expresa de la empresa que conste por escrito, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento en razón a su trabajo y que sean por su naturaleza privadas. C) Cuidar permanentemente los intereses de la Empresa. D) dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones. E) Programar diariamente su Trabajo y asistir Puntualmente a las Reuniones que efectué La Empresa a las cuales hubiere sido citado. F) observar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor G) Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa. H) Avisar oportunamente a la empresa todo cambio de dirección, teléfono o ciudad de residencia. **TERCERA.** - Remuneración: El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba- Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título V del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO:** Las partes expresamente acuerdan que lo que recibe el trabajador o llegue a recibir en el futuro adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación, vestuario, auxilio de movilización, viáticos, gastos de representación, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba durante la vigencia de este contrato de trabajo en dinero o en especie, no constituyen salario y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales. **CUARTA. - Duración del Contrato.** El presente contrato será a término fijo (por 3 meses). **QUINTA. Jornada de trabajo**— El trabajador queda excluido de la regulación sobre la jornada máxima legal de trabajo de acuerdo al literal A del Artículo 162 (El límite máximo de horas de trabajo previsto en el artículo 161 puede ser elevado por orden del {empleador} y sin permiso del Ministerio del Trabajo, por razón de fuerza mayor, caso fortuito, de amenazar u ocurrir algún accidente o cuando sean indispensables trabajos de urgencia que deban efectuarse en las máquinas o en la dotación de la empresa; pero únicamente se permite el trabajo en la medida necesaria para evitar que la marcha normal del establecimiento sufra una perturbación grave. El {empleador} debe anotar en un registro, ciñéndose a las indicaciones anotadas en el artículo anterior, las horas extraordinarias efectuadas de conformidad con el presente artículo.) Que establece las excepciones para trabajadores que desarrollan actividades de confianza y manejo. **SEXTA. Periodo de prueba.** Una quinta parte del término total de duración de este contrato contado desde su firma se considera como periodo de prueba, sin que en todo caso este exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio desde el **03 de enero de 2024** por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del Código Sustantivo del trabajo. Vencido este, la duración del contrato será la definida mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. **SÉPTIMA. Terminación unilateral**—Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleador, las que para el efecto se establezcan como graves en el Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa. **OCTAVA. Modificaciones de las condiciones laborales**—Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los

INTERARCHIVOS

NIT 900.360.373-0

cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990. **NOVENA. Autorizaciones:** el trabajador autoriza al empleador, a efectuar sorpresivamente pruebas de alcohol y drogas por cualquier medio, sea que las realice el empleador a través de un contratista o las realice cualquier contratante del empleador. **DÉCIMA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** En concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 58, del Código Sustantivo del Trabajo, durante la vigencia del presente contrato, EL EMPLEADO se obliga y compromete a no comunicar a terceros, ni usar en su propio provecho, las informaciones de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a la empresa, sus accionistas, sus directivas o sus empleados que tenga o llegue a conocer en razón de su vinculación laboral. Parágrafo Primero. -Como consecuencia de lo señalado en la presente cláusula, se considera FALTA GRAVE por parte del EMPLEADO, en la elaboración de cualquier tipo de copia no autorizada de cualquier documento o archivo contenido en papeles, cintas magnetofónicas, videos, audios, discos de computadora, etc.; su sustracción sin la autorización de su inmediato superior, o el revelar la información por cualquier clase de medio. Parágrafo Segundo. -EL EMPLEADO responderá por los perjuicios que cause a la empresa, por razón de la violación a la prohibición expresa contenida en la presente cláusula y en cuyo evento se iniciaran las acciones legales pertinentes. 4. El TRABAJADOR debe manejar con el debido cuidado los equipos asignados por lo tanto las comidas, bebidas y otros objetos similares se deben mantener lejos de ellos. Las computadoras portátiles deben mantenerse en todo momento en un lugar seguro. 5. El TRABAJADOR no está facultado para enviar correos electrónicos en forma indiscriminada a todo el personal de la empresa, clientes o amigos sin la autorización previa de la Gerencia General. 6. EL TRABAJADOR es responsable del mantenimiento y buen estado del equipo y recursos que se le tienen asignados, es decir, que igualmente es responsable de lo que en dicho equipo se encuentre o se dañe por uso inapropiado. Por lo tanto, se deben tomar todas las precauciones necesarias y evitar que otras personas utilicen el equipo asignado sin autorización, ya que podrían instalar, borrar, dañar o copiar software o archivos no permitidos.**DÉCIMA PRIMERA:** Las invenciones o descubrimientos realizados por EL TRABAJADOR pertenecen AL EMPLEADOR cuando él realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón a la labor desempeñada, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y Concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos deautor. **DÉCIMA SEGUNDA Efectos**—El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto

En constancia de lo aquí acordado, el presente contrato se firma el 02 del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024) en dos ejemplares idénticos:

Empleador: Firma representante legal	**Trabajador:**
	
INTERNACIONAL DE ARCHIVOS SAS **NIT: 900.360.373-0**	**VALENTINA QUINTERO OSPINA** **C.C. N° 1000613742**

INTERARCHIVOS

NIT 900.360.373-0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO A TRES MESES

NOMBRE DEL EMPLEADOR	**INTERNACIONAL DE ARCHIVOS SAS**			
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	**CALLE 12 C N° 79 A 25 BODEGA 6-7 ALSACIA BOGOTA**			
N° DOCUMENTO:	1054678282	SEXO: FEMENINO		
NOMBRE Y APELLIDO TRABAJADOR	**YUSET ALEXIS BELLO BUSTOS**		FECHA DE NACIMIENTO	**14 de septiembre de 1986**
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES	02 de enero de 2024	FECHA DE TERMINACION DE LABORES		01 de abril de 2024
FONDO DE PENSIONES	COLFONDOS	EPS: COOSALUD		
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR	CRA 87 K # 55 -93 SUR			
DOMICILIO DEL TRABAJADOR	BOGOTA		TEL/CEL:	3193550215
CORREO ELECTRÓNICO	bellobustos@gmail.com			
CARGO	AUXILIAR DE ARCHIVO			
ENTIDAD FINANCIERA	BANCOLOMBIA: 14158375363AHORROS		SALARIO:	1.500.000
MODALIDAD	Termino Fijo a Tres Meses			

Entre los suscritos a saber: por una parte, el empleador y por la otra el trabajador, de las condiciones ya dichas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. Objeto**—El empleador contrata los servicios personales del trabajador y éste se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b) desarrollar los servicios ofrecidos en la propuesta de servicios a prestar adjunta o establecidas en el manual de funciones. C) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales o de prestación de servicios a otros empleadores o contratistas ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDA.** En relación con la actividad propia del trabajador, éste las ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así: **A)** Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de las labores a que se refiere el presente contrato. B) guardar absoluta reserva salvo autorización expresa de la empresa que conste por escrito, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento en razón a su trabajo y que sean por su naturaleza privadas. C) Cuidar permanentemente los intereses de la Empresa. D) dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones. E) Programar diariamente su Trabajo y asistir Puntualmente a las Reuniones que efectué La Empresa a las cuales hubiere sido citado. F) observar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor G) Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad; colaboración y disciplina con la empresa. H) Avisar oportunamente a la empresa todo cambio de dirección, teléfono o ciudad de residencia. **TERCERA.** - Remuneración: El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba- Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título V del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO:** Las partes expresamente acuerdan que lo que recibe el trabajador o llegue a recibir en el futuro adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación, vestuario, auxilio de movilización, viáticos, gastos de representación, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba durante la vigencia de este contrato de trabajo en dinero o en especie, no constituyen salario y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales. **CUARTA. - Duración del Contrato.** El presente contrato será a término fijo (por 3 meses). **QUINTA. Jornada de trabajo**— El trabajador queda excluido de la regulación sobre la jornada máxima legal de trabajo de acuerdo al literal A del Artículo 162 (El límite máximo de horas de trabajo previsto en el artículo 161 puede ser elevado por orden del {empleador} y sin permiso del Ministerio del Trabajo, por razón de fuerza mayor, caso fortuito, de amenazar u ocurrir algún accidente o cuando sean indispensables trabajos de urgencia que deban efectuarse en las máquinas o en la dotación de la empresa; pero únicamente se permite el trabajo en la medida necesaria para evitar que la marcha normal del establecimiento sufra una perturbación grave. El {empleador} debe anotar en un registro, ciñéndose a las indicaciones anotadas en el artículo anterior, las horas extraordinarias efectuadas de conformidad con el presente artículo.) Que establece las excepciones para trabajadores que desarrollan actividades de confianza y manejo. **SEXTA. Periodo de prueba.** Una quinta parte del término total de duración de este contrato contado desde su firma se considera como periodo de prueba, sin que en todo caso este exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio desde el **02 de enero de 2024** por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del Código Sustantivo del trabajo. Vencido este, la duración del contrato será la definida mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. **SÉPTIMA. Terminación unilateral**—Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleador, las que para el efecto se establezcan como graves en el Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa. **OCTAVA. Modificaciones de las condiciones laborales**—Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los

cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990. **NOVENA. Autorizaciones:** el trabajador autoriza al empleador, a efectuar sorpresivamente pruebas de alcohol y drogas por cualquier medio, sea que las realice el empleador a través de un contratista o las realice cualquier contratante del empleador. **DÉCIMA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** En concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 58, del Código Sustantivo del Trabajo, durante la vigencia del presente contrato, EL EMPLEADO se obliga y compromete a no comunicar a terceros, ni usar en su propio provecho, las informaciones de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a la empresa, sus accionistas, sus directivas o sus empleados que tenga o llegue a conocer en razón de su vinculación laboral. Parágrafo Primero. -Como consecuencia de lo señalado en la presente cláusula, se considera FALTA GRAVE por parte del EMPLEADO, en la elaboración de cualquier tipo de copia no autorizada de cualquier documento o archivo contenido en papeles, cintas magnetofónicas, videos, audios, discos de computadora, etc.; su sustracción sin la autorización de su inmediato superior, o el revelar la información por cualquier clase de medio. Parágrafo Segundo. -EL EMPLEADO responderá por los perjuicios que cause a la empresa, por razón de la violación a la prohibición expresa contenida en la presente cláusula y en cuyo evento se iniciaran las acciones legales pertinentes. 4. El TRABAJADOR debe manejar con el debido cuidado los equipos asignados por lo tanto las comidas, bebidas y otros objetos similares se deben mantener lejos de ellos. Las computadoras portátiles deben mantenerse en todo momento en un lugar seguro. 5. El TRABAJADOR no está facultado para enviar correos electrónicos en forma indiscriminada a todo el personal de la empresa, clientes o amigos sin la autorización previa de la Gerencia General. 6. EL TRABAJADOR es responsable del mantenimiento y buen estado del equipo y recursos que se le tienen asignados, es decir, que igualmente es responsable de lo que en dicho equipo se encuentre o se dañe por uso inapropiado. Por lo tanto, se deben tomar todas las precauciones necesarias y evitar que otras personas utilicen el equipo asignado sin autorización, ya que podrían instalar, borrar, dañar o copiar software o archivos no permitidos.**DÉCIMA PRIMERA:** Las invenciones o descubrimientos realizados por EL TRABAJADOR pertenecen AL EMPLEADOR cuando él realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón a la labor desempeñada, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y Concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos deautor. **DÉCIMA SEGUNDA Efectos**—El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto

En constancia de lo aquí acordado, el presente contrato se firma el 02 del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024) en dos ejemplares idénticos:

Empleador: Firma representante legal	**Trabajador:**
	Yuset Alexis Bello B.
INTERNACIONAL DE ARCHIVOS SAS **NIT: 900.360.373-0**	**YUSET ALEXIS BELLO BUSTOS** **C.C. N° 1054678282**